



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00223-00

Al Despacho del señor Juez informándose que la demandante **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO** presentó un derecho de petición. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la demandante **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**, a través del cual solicita:

“PRIMERO: Solicitar la remisión de los oficios del auto en fecha 15 de agosto de 2023 en aras de continuar con el trámite cautelar y notificadorio al interior del proceso ejecutivo (...).”

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria es que “(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.



No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que el oficio que materializa lo dispuesto en el auto del 15/08/2023, ya fue elaborado y remitido por la Secretaría a su destinatario bajo los parámetros establecidos en el C.G.P, según se detalla dentro del expediente.

Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que se abstenga de promover trámites amparada en el derecho de petición que se puedan constatar dentro del diligenciamiento, ya que ello solamente contribuye a incrementar la congestión judicial.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que fue formulado por la señora **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la demandante **YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6b11fe73ec3a16f5e45bdc15df5ee4bf5e6412f396d6ea06e9c70461d87c62**

Documento generado en 13/12/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>